

Dec. No. 2784, que crea e integra una Comisión Nacional denominada Plan Nacional de Emergencia.

G. O. No. 9566, del 15 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2784

CONSIDERANDO que la República Dominicana, por su situación geográfica y geotectónica, se encuentra en una zona ciclónica y sísmica muy activa y que años tras años, a través de nuestra historia, los desastres naturales han acarreado numerosas tragedias a la Nación;

CONSIDERANDO que existe una marcada necesidad de coordinar una actividad estatal para la prevención, acción y rehabilitación en caso de ocurrencia de fenómenos naturales, a fin de evitar pérdidas de recursos y duplicidad de funciones;

CONSIDERANDO que el Estado cuenta con las instituciones que poseen técnicos calificados, estructuras organizativas y recursos logísticos necesarios que permiten promover una actividad coordinada dentro del Sector Público mediante la cual se organicen de manera coherente los recursos humanos y materiales existentes, así como las facilidades de tipo técnico y operativo;

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Estado crear los mecanismos necesarios que tiendan a minimizar los efectos destructivos que producen los fenómenos naturales en todos los órdenes de la vida pública;

CONSIDERANDO que en nuestro país se ha llevado a cabo el "Primer Simposio Estatal sobre Desastres Naturales", en el cual han participado 27 instituciones del Estado y cuyo objetivo principal era recopilar el material que sirviera de base a la creación de un **PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA**, mecanismo eficaz que permitiría a la estructura gubernamental establecida y a los sistemas y organizaciones existentes reaccionar rápida y efectivamente ante una catástrofe;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Se crea una Comisión Nacional que se de nominará **PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA**, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios del Estado: Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Secretario Técnico de la Presidencia; Director de la Defensa Civil; Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad; Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados; Administrador General del Instituto Nacional de la Vivienda; Jefe de la Policía Nacional; Director del Instituto Sismológico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Secretario General de la Liga Municipal Dominicana; y Director del Departamento de Meteorología de la Secretaría de Agricultura; con las siguientes atribuciones:

1.- Trazar una política nacional a ser seguida en caso de catástrofe;

2.- Establecer planes coordinados interinstitucionales para la prevención y evaluación de daños, a fin de emprender efectivamente las labores de rehabilitación;

3.- Establecer los planes específicos, contenidos en manuales de operación de cada una de las instituciones del Estado, orientados a definir de manera clara y precisa el papel de cada una de ellas;

4.- Crear organismos que se ocupen de la prevención de catástrofes;

5.- Diseñar sistemas y procedimientos orientados a garantizar la movilización rápida y efectiva de los recursos disponibles.

Art. 2.- Los Miembros de la referida Comisión podrán ser representantes por técnicos de las dependencias gubernamentales

que integran la misma, los cuales tendrán a su cargo la realización de los trabajos técnicos del citado Plan.

Art. 3.— El Plan Nacional de Emergencia deberá operar dentro de la estructura gubernamental establecida y con los recursos presupuestarios de las mencionadas instituciones, no ocasionando ninguna erogación extraordinaria de fondos.

Art. 4.— La oficina sede la Comisión Nacional funcionará en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, organismo que fungirá como institución coordinadora de este programa, en la persona de su Secretario de Estado, quien velará para que el proyecto del Plan Nacional de Emergencia sea elaborado en el menor tiempo posible.

Art. 5.— El Plan Nacional de Emergencia, luego de que los titulares de las diferentes instituciones del Estado cuyos organismos formen parte de la Comisión Permanente aprueben previamente su contenido, será remitido al Poder Ejecutivo para su final aprobación.

Art. 6.— Los titulares de las instituciones del Estado, especialmente aquellas que forman parte de la Comisión Permanente, deberán brindar a la misma el apoyo y cooperación necesarios para el logro de sus objetivos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN